



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 112/18

Sucre,..... de marzo de 2018

“LEY DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN LA “MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – CHUQUISACA NORTE”

**Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CDE2-17, ingresa al H. Concejo Municipal, la nota CITE DESPACHO No. 586/17 de 19 de julio de 2017 y antecedentes, emitida por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de la Renovación del Convenio Mancomunitario de los Gobiernos Autónomos Municipales - Chuquisaca Norte.

Que, por nota CITE DESPACHO No. 893/17 de 11 de octubre de 2017, con registro CM-2806, el Sr. Santiago Vargas Beltrán, ALCALDE a.i. DEL MUNICIPIO DE SUCRE, remite al H. Concejo Municipal, antecedentes referido al PROYECTO DE LEY: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS - CHUQUISACA NORTE”, para su tratamiento y consideración en el Pleno del Ente Deliberante.

Que, conforme consta en el Acta de la Asamblea Ordinara de la Mancomunidad de Municipios Chuquisaca Norte de 09 de mayo de 2014, se puso a consideración en el punto 6 del orden del día, la adhesión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a la Mancomunidad, habiéndose aprobado el mismo por mayoría absoluta de los presentes.

Que, del Acta de la Asamblea General Ordinaria No. 2/2017 de 28 de abril de 2017, correspondiente a la Mancomunidad de Municipios Chuquisaca Norte, se desprende que en el punto 9 del orden del día: Convenio Mancomunitario y Refundación, manifestando los presentes su conformidad en la Refundación de la Mancomunidad, para lo cual deberán ser aprobados los Convenios Mancomunitarios, por medio del procedimiento municipal pertinente.

Que, el INFORME TÉCNICO-LEGAL CONVENIO MANCOMUNITARIO CHUQUISACA NORTE, indica que la mancomunidad tiene como misión, desarrollar actividades constituyéndose como un instrumento de apoyo a la gestión municipal, mediante la gestión y coordinación con instituciones públicas y privadas que permitan viabilizar la gestión y el desarrollo integral de los municipios asociados con capacidades de gestión técnica y financiera, asimismo concluye que el proyecto de Ley presentado tiene por objeto renovar el convenio mancomunitario, de la “MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - CHUQUISACA NORTE”.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se adhiere a la mancomunidad en asamblea general ordinaria de fecha 9 de mayo de 2014, donde se resuelve la inserción del municipio de Sucre.

Que, se determinó la prosecución de la institución en una Asamblea General Ordinaria en el municipio de Sucre, estableciéndose una línea, voluntad, decisión técnica y política de todas las autoridades municipales; recomendando tratar y considerar al Ejecutivo Municipal y el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, el proyecto de LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CHUQUISACA NORTE Y APROBACION DE SUSCRIPCION DE CONVENIO MANCOMUNITARIO.

Que, el CONVENIO MANCOMUNITARIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES CHUQUISACA NORTE (MGAM-CHN), tiene como objeto coadyuvar y generar procesos de capacidades mancomunadas para el ejercicio efectivo de sus facultades y competencias, el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos de los Gobiernos Autónomos Municipales, en concordancia, armonía con los recursos naturales, medio ambiente y madre tierra, buscando el desarrollo social, económico, productivo sostenible e integral para el vivir bien.

Que, el informe DIR. PLANIF. N° 0020/2017 de fecha 19 de julio de 2017, elaborado por la Lic. Sonia Ramírez L. Jefa de Programación de Operaciones del G.A.M.S., hace referencia que de la revisión del POA 2017, existen los recursos necesarios previstos como aporte a la MANCOMUNIDAD CHUQUISACA NORTE, por lo que concluye que habiéndose evidenciado la existencia de recursos se prosiga con los trámites correspondientes.

Que, la Resolución Autonómica Municipal No. 162/15 de fecha 08 de mayo de 2015, el H. Concejo Municipal de Sucre, Resuelve: Artículo 1°.- APRUEBA Y AUTORIZA, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a la Mancomunidad de Municipios de Chuquisaca Norte, con el propósito de generar mayores posibilidades de desarrollo sostenible e integral de nuestro municipio, conforme lo prevé el artículo 16 numeral 24 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Convenio Mancomunitario propuesto, se encuentra normado por la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, indicando que la mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes, misma que deberá contar con recursos propios, para el efecto y formalización de lo dispuesto se debe reflejar dichos argumentos en un CONVENIO MANCOMUNITARIO descrito de la misma forma en la Ley mencionada; para el efecto se establece en dicha norma que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas, y a falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Para el caso que nos ocupa el municipio de Sucre, no tiene enmarcado en su normativa el procedimiento para este tipo de convenios (CONVENIOS MANCOMUNITARIOS), debiendo tomarse en cuenta el mismo a efectos de considerarse la calidad jurídica del convenio propuesto, a más abundamiento dicho convenio tiene en su carácter la intervención de varios entes municipales propios en su autonomía, convenio que debe ser aprobado a través de Ley Municipal Autonómica, acogiéndonos para el caso en la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

001/2011 DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL, que en su Artículo 7.- (DELIMITACION JURIDICA) indica: "Ley Municipal.- *Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal*". Entonces a través de esta disposición que se debe tratar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Mancomunidad de Municipios Chuquisaca Norte.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 026/2014 LEY DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, indica en su ARTICULO 11.- (AUTORIZAR).- La autorización implica la aceptación por parte del Concejo Municipal, de una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo, en los siguientes casos: 6. La participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la conformación de regiones, MANCOMUNIDADES, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales, concordante con la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, que en su ARTICULO 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), señala: Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **b.** Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas abrogarlas y modificarlas; **i.** Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal; **w.** Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la conformación de regiones, MANCOMUNIDADES, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.

Que, en base a los antecedentes descritos se elabora un Proyecto de Ley, bajo los preceptos de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 273 establece; La Ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios. . .(sic). La misma norma suprema, establece como una de las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 34: "Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios", por su parte la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 29, parágrafos I y II hace referencia a que la mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, y al convenio mancomunitario.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, faculta al Concejo Municipal, para autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en la conformación de mancomunidades, para el efecto el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con una Ley de mancomunidades y en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se esgrime que el ordenamiento normativo del nivel central del estado será supletorio al de las entidades territoriales autónomas, haciendo referencia que a falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central de estado con carácter supletorio.

Que, a través de la RESOLUCION AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL No. 111/14 de fecha 26 de febrero de 2014, modificada por la RESOLUCION AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 162/15 de fecha 08 de mayo de 2015, se RESUELVE.- Artículo 1°. APRUEBA Y AUTORIZA, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a la Mancomunidad de Municipios Chuquisaca Norte, con el propósito de generar mayores posibilidades de desarrollo sostenible e integral de nuestro municipio. Dicha



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

adhesión se produjo en la gestión 2014, en base a un acta donde se dio conformidad plena para que el Municipio de Sucre participe de dicha mancomunidad, sin embargo, a la fecha el CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE CHUQUISACA NORTE donde los firmantes son 8 municipios es decir YOTALA, TARABUCO, YAMPARAEZ, ICLA, POROMA, ZUDAÑEZ, PRESTO Y MOJOCOYA, concluyó su vigencia conforme se estipula en la cláusula DECIMA SEGUNDA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO) que indica "Por mutuo acuerdo de partes, los municipios involucrados en este proceso asociativo, define el plazo de duración de la mancomunidad por un periodo de quince años, computable a partir de la firma del presente convenio...", suscrito en fecha quince de marzo de 2002; sin embargo se determinó la prosecución de la institución en una Asamblea General Ordinaria en el municipio de Sucre, estableciéndose una línea, voluntad, decisión técnica y política de todas las autoridades municipales, debiendo intervenir en el futuro convenio la firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como parte del convenio mancomunitario. Para el efecto se presenta la propuesta de Proyecto de Ley Municipal por parte de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CHUQUISACA NORTE, misma que es adecuada al ordenamiento legal de nuestro municipio.

Que, presentan Informe Técnico Legal emitido por la Abog. Mabel Morales Abastoflor y el Lic. Grover Padilla Arandia, Director Ejecutivo de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca Norte, que concluye y recomienda que la figura de convenios mancomunitarios se encuentran al amparo del Art. 302, de la C.P.E. y la Ley 482.

Que, el artículo 23 de la Ley No. 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 283 indica: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"; Asimismo, en su Artículo 302, le otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas, entre las cuales se encuentran: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios, así como también las competencias transferidas o delegadas conforme establezca la Ley Nacional.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031, en su artículo 9, refiere el ejercicio de la autonomía municipal, indicando que se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; 5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones. El artículo 33, establece la condición de autonomía municipal haciendo referencia a que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. El artículo 12, en su párrafo II. Expresa: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el **ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones**".

Que, en referencia a las mancomunidades el Artículo 273 de la Constitución Política del Estado establece: La Ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 29. Parágrafos I. y II. Establece que: "La mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes"; "La mancomunidad deberá tener recursos económicos asignados por sus integrantes, los que estarán estipulados en su convenio mancomunitario. Si así lo estableciera este convenio, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá efectuar la transferencia directa de estos fondos a la cuenta de la mancomunidad. Las entidades territoriales autónomas podrán acceder, en el marco de su convenio mancomunitario, a otros recursos de acuerdo a procedimientos definidos en la ley específica".

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), numeral 4 establece: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; el numeral 24, establece que el Concejo Municipal deberá "autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal, en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales".

Que, la Ley No. 283/2016, Ley Departamental de Personalidades Jurídicas a Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro, en su Artículo 1 establece que: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la otorgación, reconocimiento, registro, modificación, extinción o revocación de personalidades jurídicas a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollan actividades en la jurisdicción del Departamento de Chuquisaca".

Que, con ese antecedente y en resguardo de la seguridad jurídica que contempla el Artículo 158 de nuestra Constitución, se dicta la presente ley municipal en el ámbito de la competencia exclusiva asignada en el Artículo 302.I.34 "promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios".

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está constituido por: a) Concejo Municipal,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador, b) Órgano ejecutivo. La organización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre órganos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 de la (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) señala: "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Legislativo:** a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria Distrital de 29 de marzo de 2018, realizada en el Distrito -6, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 112/18 "LEY DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - CHUQUISACA NORTE".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 112/18

"LEY DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - CHUQUISACA NORTE".

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto, autorizar a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la **"MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

AUTÓNOMOS MUNICIPALES - CHUQUISACA NORTE” con la sigla: **MGAM-CHN**, constituida por los Gobiernos Autónomos Municipales de Sucre, Yotala, Tarabuco, Yamparáez, Icla, Poroma, Zudáñez, Presto y Mojocoya, con el propósito de generar mayores posibilidades de desarrollo sostenible e integral en el Municipio, para tal efecto el Ejecutivo Municipal deberá remitir y solicitar la suscripción del Convenio Marco Mancomunitario, para su aprobación mediante Resolución Municipal conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 2. (CUMPLIMIENTO).- Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá tomar todos los recaudos técnicos legales y administrativos a través de sus instancias correspondientes.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS


DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan las normas contratorias a la presente Ley de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES FINALES

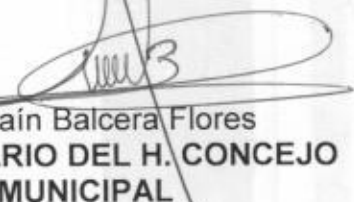
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomos Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN** de la Ley No. 112/18, para los fines consiguientes de ley.

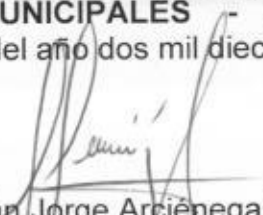
Es dada en Sesión Plenaria Distrital del Concejo Municipal de Sucre, realizada en la comunidad Juchuy Llinfi, Centralía Chaupi Katalla, Distrito -6, a los **veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.**


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto la **PROMULGO** para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 112/18 “LEY DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN LA MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - CHUQUISACA NORTE”**, a los...05...días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE